

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 28290** *CONFLICTO positivo de competencia número 910/1987, promovido por el Gobierno en relación con el artículo 1.º del Decreto 35/1987, de 15 de enero, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 9 de diciembre actual, ha acordado levantar la suspensión, que se dispuso por providencia de 8 de julio de 1987, del artículo 1.º del Decreto de la Generalidad de Cataluña 35/1987, de 15 de enero, por el que se atribuyen funciones al Director general del Juego y de Espectáculos del Departamento de Gobernación; durante la tramitación del conflicto positivo de competencia número 910/1987, promovido por el Gobierno, que invocó el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1987.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

- 28291** *CONFLICTO positivo de competencia número 1516/1987, promovido por la Junta de Galicia en relación con la Orden de 9 de junio de 1987 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de diciembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1516/1987, promovido por la Junta de Galicia frente al Gobierno, en relación con la Orden de 9 de junio de 1987 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo por la que se da nueva definición a las aguas del puerto de Villagarcía de Arosa.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1987.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 28292** *CONFLICTO positivo de competencia número 1519/1987, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el apartado 4 de la disposición decimoquinta de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de agosto de 1987.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de diciembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1519/1987, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el apartado 4 de la disposición decimoquinta de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de agosto de 1987, por la que se desarrolla el Real Decreto 2094/1986, sobre depósitos aduaneros y régimen de depósito aduanero.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1987.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 28293** *CONFLICTO positivo de competencia número 1520/1987, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con la Orden de 31 de julio de 1987, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de diciembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1520/1987, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con la Orden de 31 de julio de 1987, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, reguladora de las Agencias de Transportes de Mercancías.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1987.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 28294** *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1581/1987.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de diciembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1581/1987, promovida por la Magistratura de Trabajo número 2 de Málaga, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 3.º del Decreto-ley de 2 de septiembre de 1955, sobre ampliación de prestaciones en el Régimen del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalididad, por poder infringir el artículo 14 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1987.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 28295** *ORDEN de 14 de diciembre de 1987 sobre implantación del arancel integrado de aplicación «TARIC».*

El Reglamento (CEE) número 2658/1987, del Consejo, de 23 de julio de 1987 (Diario Oficial de las Comunidades Europeas) de 7 de septiembre, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, ha establecido una nomenclatura de mercancías, denominada «Nomenclatura Combinada» (NC) para la satisfacción al mismo tiempo tanto de las exigencias arancelarias como de las estadísticas del comercio exterior.

Ha previsto la normativa de la referencia, asimismo la posibilidad de uso por los distintos Estados miembros de una novena cifra, reservada para las subdivisiones estadísticas nacionales, y que el Reino de España, con la aprobación del Real Decreto 1455/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), ha utilizado para la identificación de las subpartidas nacionales.

El citado Reglamento comunitario dispone que, para tener en cuenta determinadas medidas comunitarias específicas, dentro del marco de la nomenclatura combinada, se pueden crear subdivisiones comunitarias complementarias e incluirlas en un arancel integrado de las Comunidades Europeas (TARIC), cuyas subpartidas quedan identificadas mediante la utilización de una décima y undécima cifras que, junto con los números de código de las subpartidas «NC» formarán los números de códigos «TARIC».

Dado que la reglamentación mencionada ha autorizado al Reino de España para no aplicar el «TARIC» hasta finalizar los períodos transitorios en materia arancelaria, previstos en el Acta de Adhesión, no obstante, y habida cuenta que el «TARIC» será utilizado para aplicar las medidas comunitarias relativas a las importaciones, a las exportaciones, así como al comercio entre los Estados miembros, la Administración española ha considerado la conveniencia de establecer un «TARIC» nacional y paralelo al comunitario para que en 1 de enero de 1988 puedan los operadores económicos nacionales y la propia Administración aduanera contar con el mismo instrumento operativo y funcional.

Por ello, este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien disponer:

Primero.-En cumplimiento de lo autorizado en el Real Decreto 1455/1987, de 27 de noviembre, se establece el arancel integrado de uso «TARIC», que por la presente se aprueba.

El «TARIC» comprende las normativas comunitarias y nacionales que hayan sido objeto de publicación, respectivamente, en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» y en el «Boletín Oficial del Estado», hallándose integrado por:

A) Subdivisiones complementarias (subpartidas «TARIC») necesarias para la designación de las mercancías que sean objeto de las medidas comunitarias y nacionales específicas que figuran en el anexo I de la presente.